



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 596 / 12.02.04

VALPARAISO,

VISTOS: El Compendio de Normas Aduaneras puesto en vigencia por la Resolución N° 2400 de 1985.

CONSIDERANDO: Que el Banco Central de Chile ha solicitado a esta Dirección Nacional una serie de modificaciones a las instrucciones de llenado y a los códigos a utilizar en la Declaración de Ingreso y en el Documento Único de Salida, con el objeto de perfeccionar las validaciones de las operaciones amparadas por dichos documentos.

Que, se ha solicitado complementar la Tabla de Códigos de Cláusulas de Compraventa incluyendo un código "Sin cláusula de Compraventa" para amparar aquellas operaciones de importación en las que no se efectúa un pago al exterior, y por tanto no existe una cláusula de compraventa, como asimismo, para las operaciones de exportación en las que no se efectuará un pago de las mercancías por parte del importador extranjero.

Que, en aquellas operaciones de importación en que la forma de pago de la cobertura implica un plazo mayor a 999 días, por problemas del registro de datos de la Declaración no se puede obtener la información en forma correcta, debido a que el registro sólo permite capturar la cantidad de días en un máximo de tres caracteres, por lo que se ha estimado necesario modificar la instrucción de llenado del campo "Días" del recuadro Antecedentes Financieros de la Declaración de Ingreso en el sentido que, cuando la forma de pago de la cobertura implique un plazo mayor a 999 días, en dicho recuadro se señale el número 999 y en el recuadro Observaciones del primer ítem de la Declaración, se señale la cantidad de días en que efectivamente se pagará la operación.

Que, este mismo Organismo ha informado que en un alto porcentaje de casos una operación de importación tiene más de una forma de pago de la cobertura, por lo que se ha estimado necesario complementar dicha Tabla de Códigos.

Que, dicha institución ha solicitado que en aquellos casos en que se detecten mermas o bultos faltantes en una operación amparada por una Declaración de Ingreso, se señale en un recuadro fácilmente identificable el valor CIF de las mermas o bultos faltantes, independientemente de si ha existido un Registro de Reconocimiento.

Que, por otra parte, en las actuales instrucciones de llenado del recuadro "Fecha de Recepción de las mercancías" contenido en la Declaración de Ingreso se establece que cuando se hubiere emitido más de una Papeleta de Recepción se debe señalar la fecha correspondiente a la primera papeleta, lo que si bien permite iniciar el proceso de retiro de la carga antes de que se termine con la recepción de la misma, produce problemas en aquellos casos en que parte de la mercancía es retirada en fecha próxima a los 90 días de

almacenaje, por lo que se ha estimado conveniente complementar las instrucciones de llenado de dicho recuadro en el sentido que, tratándose de cargas masivas en que las mercancías son recibidas por el almacenista en más de un día, como fecha de recepción de las mercancías también se señale la fecha de recepción definitiva o final de las mismas, y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 4º Números 7 y 8 del D.F.L. 329 de 1979 y en el artículo 1º del D.L. 2554 de 1979, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. Modifíquense como se indica las instrucciones de llenado de la Declaración de Ingreso contenidas en el Anexo 18 del Compendio de Normas Aduaneras:

1.1 En el numeral 8.14 “Fecha Recepción Mercancías” de las instrucciones de llenado correspondiente a la Declaración de Importación; Declaración de Reingreso; Declaración de Admisión Temporal ; Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo y Declaración de Almacén Particular, sustitúyase el primer párrafo por el siguiente:

“Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito recibió las mercancías. Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Sin embargo, cuando se trate de recepción de cargas masivas llegadas al país por vía marítima, en la cual el almacenista requiere más de un día para su recepción final, señale la fecha de recepción definitiva, la que deberá ser documentada por el almacenista. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa).”

1.2 Sustitúyase el numeral 8.14 “Fecha Recepción Mercancías” de las instrucciones de llenado correspondiente a la Declaración de Importación de Pago Simultáneo, por el siguiente:

“Indique la fecha en que el encargado del recinto de depósito recibió las mercancías. La fecha deberá ser consignada con ocho dígitos (dd/mm/aaaa).

Indique la fecha de la primera papeleta de recepción en caso que se hubiere emitido más de una con distintas fechas. Sin embargo, cuando se trate de recepción de cargas masivas llegadas al país por vía marítima, en la cual el almacenista requiere más de un día para su recepción final, señale la fecha de recepción definitiva, la que deberá ser documentada por el almacenista.

Este recuadro deberá quedar en blanco tratándose de Declaraciones de Importación con Trámite Anticipado.”

1.3 En el numeral 10.2 de las instrucciones de llenado del Anexo 18 correspondiente a la Declaración de Importación y Declaración de Reingreso, agregar la siguiente frase:

“En caso que la cantidad de días sea superior a 999, señale en este recuadro el valor 999 y en el primer ítem de la Declaración, asociado al **Código de observación 65**, indique la cantidad real de días que contempla el plazo de la forma de pago antes señalada”.

1.4 Agregar al numeral 11.10 de las instrucciones de llenado de la Declaración de Importación y Declaración de Reingreso el siguiente punto:

- “En caso que la cantidad de días de la forma de pago bajo la cual el importador cancelará el precio de las mercancías al proveedor extranjero sea superior a 999 días, **señale el código 65** y en el espacio contiguo, la cantidad real de días que contempla dicha forma de pago.”

1.5 Agregar a la Nota 1 del numeral 11.10 de las instrucciones de llenado de la Declaración de Importación el código de observación 65.

1.6 Agregar a la Nota del numeral 11.10 de las instrucciones de llenado de la Declaración de Reingreso el código de observación 65.

1.7 En el numeral 11.10, Observaciones, de las instrucciones de llenado correspondiente a la Declaración de Importación; Declaración de Importación y Pago Simultaneo; Declaración de Reingreso; Declaración de Admisión Temporal; Declaración de Almacén Particular y Declaración de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, modifíquese el punto correspondiente al código de Observación 10 por el siguiente:

“En caso que en la operación se hubieren detectado mermas o bultos faltantes, señale el código 10 y en el espacio contiguo, el monto correspondiente a dichas mermas y/o bultos faltantes en dólares CIF. Este valor deberá ser consignado con diez enteros y dos decimales.”

2. Modifíquese como se indica el Anexo 51 del Compendio de Normas Aduaneras:

2.1 Incorpórese al N° 21, Cláusulas de Compraventa el siguiente código:

CLAUSULA DE COMPRAVENTA	SIGLA	CODIGO
“Sin cláusula de Compra/Venta”	S/CL	6

2.2 Sustitúyase la Tabla de Códigos de Forma de Pago contenida en el N° 22 por la siguiente:

22. FORMAS DE PAGO

CASOS EN QUE EXISTE SOLO UNA FORMA DE PAGO

CODIGO	FORMA DE PAGO	SIGLA
	CREDITO DEL PROVEEDOR	
01	Cobranza hasta 1 año	COB1
02	Cobranza más de 1 año	COBRANZA
	CREDITO DE BANCOS Y ORG. FINANCIEROS	
11	Acreditivo hasta 1 año	ACRED
12	Crédito de bancos y organismos financieros más de 1 año	CBOF

	OTROS	
21	Sin pago	S/PAGO
32	Pago anticipado a la fecha de embarque	ANTICIPO

CASOS EN QUE EXISTE MAS DE UNA FORMA DE PAGO

1. PAGO ANTICIPADO Y COBRANZA A MAS DE UN AÑO

CODIGO	FORMA DE PAGO	SIGLA
50	5 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 95 % con cobranza a más de 1 año	ANT/COB
51	10 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 90 % con cobranza a más de 1 año	ANT/COB
52	15 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 85 % con cobranza a más de 1 año	ANT/COB
53	20 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 80 % con cobranza a más de 1 año	ANT/COB
54	25 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 75 % con cobranza a más de 1 año	ANT/COB
55	30 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 70 % con cobranza a más de 1 año	ANT/COB
56	35 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 65 % con cobranza a más de 1 año	ANT/COB
57	40 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 60 % con cobranza a más de 1 año	ANT/COB
58	45 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 55 % con cobranza a más de 1 año	ANT/COB
59	50 % o más con Pago anticipado a la fecha de embarque y 50 % o menos con cobranza a más de 1 año	ANT/COB

2. PAGO ANTICIPADO Y CREDITOS DE BANCOS Y ORGANISMOS FINANCIEROS

CODIGO	FORMA DE PAGO	SIGLA
60	5 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 95 % con créditos de Bancos y Org. Financieros a más de 1 año	ANT/CRED
61	10 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 90 % con créditos de Bancos y Org. Financieros a más de 1 año	ANT/CRED
62	15 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 85 % con créditos de Bancos y Org. Financieros a más de 1 año	ANT/CRED
63	20 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 80 % con créditos de Bancos y Org. Financieros a más de 1 año	ANT/CRED
64	25 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 75 % con créditos de Bancos y Org. Financieros a más de 1 año	ANT/CRED
65	30 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 70 % con créditos de Bancos y Org. Financieros a más de 1 año	ANT/CRED
66	35 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 65 % con créditos de Bancos y Org. Financieros a más de 1 año	ANT/CRED
67	40 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 60 % con créditos de Bancos y Org. Financieros a más de 1 año	ANT/CRED
68	45 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 55 % con créditos de Bancos y Org. Financieros a más de 1 año	ANT/CRED
69	50 % o más con Pago anticipado a la fecha de embarque y 50 % o menos con créditos de Bancos y Org. Financieros a más de 1 año	ANT/CRED

3. PAGO ANTICIPADO Y COBRANZA HASTA UN AÑO

CODIGO	FORMA DE PAGO	SIGLA
70	10 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 90 % con cobranza hasta 1 año	ANT/COB
71	20 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 80 % con cobranza hasta 1 año	ANT/COB
72	30 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 70 % con cobranza hasta 1 año	ANT/COB
73	40 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 60 % con cobranza hasta 1 año	ANT/COB
74	50 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y 50 % con cobranza hasta 1 año	ANT/COB
75	Más del 50 %con Pago anticipado a la fecha de embarque y menos del 50 % con cobranza hasta 1 año	ANT/COB

4. SIN PAGO Y COBRANZA HASTA UN AÑO

CODIGO	FORMA DE PAGO	SIGLA
80	10 % Sin pago y 90 % con cobranza hasta 1 año	S/PAGO/COB
81	20 % Sin pago y 80 % con cobranza hasta 1 año	S/PAGO/COB
82	30 % Sin pago y 70 % con cobranza hasta 1 año	S/PAGO/COB
83	40 % Sin pago y 60 % con cobranza hasta 1 año	S/PAGO/COB
84	50 % Sin pago y 50 % con cobranza hasta 1 año	S/PAGO/COB
85	Más del 50 % Sin pago y menos del 50 % con cobranza hasta 1 año	S/PAGO/COB

En la forma de pago "**Cobranza**", se entiende que el pago o la aceptación de la o las letras correspondiente es efectuado por el importador a través de su banco comercial, contra la entrega de la documentación de embarque por parte de éste.

Asimismo, se entiende que se trata de una **Cobranza** cuando el importador recibe, directamente de su proveedor, la documentación de embarque y efectúa el pago sin la mediación de una entidad financiera.

El "**Acreditivo**" es un instrumento de pago emitido por un banco (emisor) por cuenta de su cliente (ordenante), que permite al beneficiario girar una cantidad de divisas, siempre y cuando se cumpla con las condiciones y términos exigidos y estipulados en dicho documento.

En la operación con forma de pago "**Pago Anticipado a la fecha del embarque**", se entiende que el pago total por parte del comprador (y la recepción de las divisas por parte del vendedor, en el caso de exportaciones), se efectúa con anterioridad a la fecha del documento de embarque, señalada en el respectivo documento de destinación aduanera.

En la operación "**Sin pago**", se entiende que no existe pago o retribución monetaria por la operación comercial.

3. Por lo anterior, sustitúyanse y agréguese las siguientes hojas del Compendio de Normas Aduaneras por las que se adjuntan a esta Resolución:

- 3.1 Anexo 18: Páginas 8; 10; 13; 15 A; 25; 28; 38; 39; 43; 44; 52; 54; 63; 66; 74; 77.
- 3.2 Anexo 51: Páginas 58; 59 y se agrega la hoja 59-A.

4. Estas normas regirán a contar del 1 de marzo de 2004.

ANOTESE Y COMUNIQUESE